



**AYUNTAMIENTO DE PATERNA**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº86 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PATERNA**

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PGOU

MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

JUSTIFICACIÓN ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PLANEAMIENTO

DICIEMBRE 2023



**AJUNTAMENT DE PATERNA**  
**AREA DE SOSTENIBILIDAD**

**MODIFICACIÓN PUNTUAL nº 86 DE PGOU**

**MEMORIA INFORMATIVA.**

- 1.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN**
- 2.- JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL**
- 3.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.**
- 4.- PLANEAMIENTO VIGENTE**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

- 5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA**
- 6.- ORDENACIÓN PROPUESTA.**
- 7.- ALCANCE Y CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN: ORDENACIÓN PORMENORIZADA**
- 8.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DOTACIONALES.**
- 9.- TRAMITACIÓN**

**PLANOS**



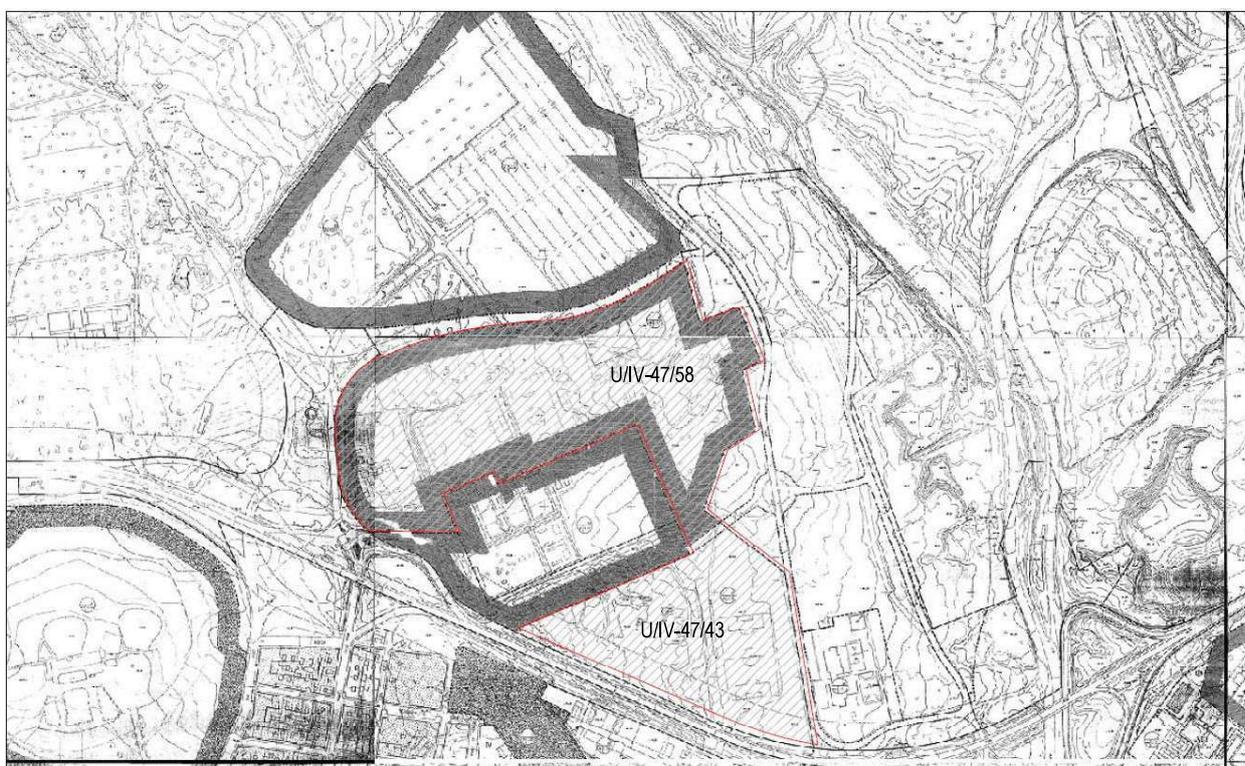
# AJUNTAMENT DE PATERNA

## AREA DE SOSTENIBILIDAD

### MEMORIA INFORMATIVA

#### 1. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

La presente modificación se desarrolla sobre las parcelas de uso dotacional situadas en la zona dotacional del Poligo Norte de Paterna, concretamente afecta a las parcelas recogidas en el PGOU con la siguiente calificación: U/IV-47/43, perteneciente a sistema local de dotaciones publicas y U/IV-47/58 perteneciente a sistema general de dotaciones publicas, con la Clave 47, Zona de Equipamiento Deportivo, que se localizan contiguas en el siguiente plano:



#### 2. JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

En fecha 25/7/2023, por la Teniente Alcalde de Presidencia y Proyectos Estratégicos se dicta providencia expresando la conveniencia de realizar los trabajos necesarios para incluir el uso sanitario y asistencial en los usos admitidos por el Plan en la zona de equipamiento U/IV-47/43 y U/IV-47/58.

La solicitud viene motivada por el anuncio de la Conselleria de Sanidad de ubicación del nuevo Hospital Arnau de Vilanova en los citados terrenos. Entre los requisitos para la cesión del suelo por parte del Ayuntamiento a la Conselleria de Sanidad se encuentra, no solo que se trate de un suelo dotacional como el que nos ocupa, sino que también disponga específicamente y de desarrollo independiente, el uso sanitario/asistencial para su desarrollo.



## AJUNTAMENT DE PATERNA AREA DE SOSTENIBILIDAD

El PGOU define para los usos dotacionales un uso característico y unos usos compatibles, a desarrollar al servicio del uso principal. En concreto, las zonas de equipamientos U/IV-47/43 y U/IV-47/58, se trata de un equipamiento dotacional deportivo, clave 47 del PGOU, vienen reguladas en el art. 216 el PGOU: zona de equipamiento deportivo ( clave 47) con las siguientes condiciones de uso:

- a) *Uso dominante: Deportivo en sus tres categorías, ordinario, especial y singular.*
- b) *Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, oficinas, aparcamiento, administrativo, asistencial (únicamente para la zona U/IV-47/64-B), seguridad, espacios libres y zonas verdes, viario, estacionamiento de autobuses e infraestructuras básicas.*
- c) *Usos incompatibles: Todos los demás.*
- d) *Uso exclusivo: No se determina.*
- e) *Para el uso asistencial que se desarrolle en la zona U/IV-47/64-B, los parámetros serán los que demanden las necesidades derivadas del programa funcional a implantar necesario para el uso.*

*Se deberán tener en cuenta la integración en el entorno, derivada de las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Túria.*

Y la siguientes condiciones de aplicación de los usos compatibles:

- a) *Los usos a los que se refiere el apartado b) del párrafo 2 de este artículo, ostentaran la condición de compatibles en tanto se dispongan para su ejercicio al servicio del uso dominante o como parte integrante del mismo.*
- b) *El uso vivienda unifamiliar se limitará a satisfacer la demanda de alojamiento de un solo empleado de los encargados del mantenimiento y custodia de las instalaciones para el ejercicio de los usos dominante y compatibles, cuando ello, resulte necesario.*

Por tanto, conviene introducir el uso sanitario y asistencial dentro de los usos compatibles en el ámbito de la cesión prevista a la Conselleria de Sanidad para la construcción del nuevo Hospital Arnau de Vilanova, afectando esta ampliación de usos a las parcelas dotacionales U/IV-47/43, perteneciente a sistema local de dotaciones publicas y U/IV-47/58 perteneciente a sistema general de dotaciones publicas, ambas suelo dotacional Clave 47, zona de equipamiento docente del PGOU de Paterna.

Cabe indicar que el PGOU de Paterna define en el art, 129 estos usos dotacionales, describiendo:

- el uso Sanitario, como aquel consistente en la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se prestan en despachos profesionales.



## AJUNTAMENT DE PATERNA AREA DE SOSTENIBILIDAD

- el uso Asistencial, como aquel que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

Ambos conjuntamente, se regulan por la Clave 36 del PGOU, Zona de equipamiento sanitario y asistencial

Cabe indicar que en el municipio de Paterna ya se han realizado varias modificaciones puntuales tramitadas con objeto de incluir el uso asistencial dentro en los usos permitidos en determinados suelos dotacionales, como son:

- La MP PGOU nº 41 : Ampliación de uso en U/IV-47/64 Polideportivo Carretera de Manises (aprobado por Pleno en 26 de Noviembre de 2007. Publicada BOP n.º 304, de 22/12/2007), con objeto de implantar el uso asistencial en la parcela dotacional
- La MP PGOU nº 43: Aumentar el uso de la parcela de clave 32 en Ramon Ramia, a Asistencial (aprobado por Pleno en 30/junio/2008. Publicada ne BOP nº238 de 7/10/2009) con objeto de ampliar el uso asistencial en la parcela dotacional
- LA MP nº 77: Ampliar los usos dotacionales existentes a día de hoy en parcela municipal Clave 35, sita en Avda. Vicent Mortes Alfonso, incluyendo el uso asistencial (. Aprobada definitivamente por pleno de 25/11/2021. Publicada normativa en BOP n.º 49 de 12/3/2021)

Es por ello, que se inicia la presente Modificación Puntual del PGOU, con objeto de incluir del uso sanitario y asistencial en la parcela de uso dotacional deportivo U/IV-47/43, perteneciente a sistema local de dotaciones publicas y U/IV-47/58 perteneciente a sistema general de dotaciones publicas,

### 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El objeto de esta modificación es incluir el uso sanitario y asistencial entre los usos compatibles , en las parcelas de uso dotacional deportivo Clave 47 del PGOU, identificadas como U/IV-47/43 y U/IV-47/58, manteniendo como uso dominante el deportivo, y, a su vez, manteniendo la compatibilidad de todos los usos que el planeamiento señala como compatibles para la citada clave.

Las parcelas están recogidas en el PGOU dentro del sistema local de dotaciones publicas, la U/IV-47/43, y perteneciente a sistema general de dotaciones publicas, la U/IV-47/58.

La modificación además elimina para el uso sanitario y asistencial la necesidad de disponerse al servicio del uso dominante, es decir, en las parcelas objeto de la presente modificación puntual podrá desarrollarse el uso sanitario y asistencial sin necesidad de que este uso sea complementario de un uso deportivo.

Los parámetros que establece el Plan General para las zonas de equipamiento deportivo, de aplicación a las citadas parcelas, son unas determinaciones pensadas para un uso deportivo. En este caso, con el fin de permitir el programa de un uso sanitario y asistencial se establece que los parámetros urbanísticos sean los necesarios para desarrollar el uso concreto de la actividad sanitaria y/o asistencial que se requiera implantar.



## AJUNTAMENT DE PATERNA AREA DE SOSTENIBILIDAD

De conformidad con el art 67.7 del TR LOTUP, tendrá al consideración de modificación de ordenación pormenorizada de planeamiento, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional publico. En este caso, no se pretende modificar el uso dotacional, sino incluir otro uso dotacional, al sanitario y asistencial como compatibles en las parcelas dotacionales indicadas, Es por ello que la modificación puntual que se pretende es una modificación de la ordenación pormenorizada, precisándose unicamente informe de las administraciones públicas afectadas, la cual es el propio Ayuntamiento, al tratarse de suelos dotacionales deportivos.

#### 4. PLANEAMIENTO VIGENTE

El planeamiento de aplicación sobre el objeto de la presente modificación es:

- Plan General de Ordenación Urbana, con fecha de aprobación definitiva el 15 de noviembre de 1.990, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 282 en fecha 27 de noviembre de 1.990.
- Modificación Puntual nº 41 del PGOU, aprobada definitivamente el 26 noviembre de 2007 y publicada en el BOP nº 304 de 22/12/2007, que modifica el art. 216 del PGOU

La parcela objeto de modificación tienen la calificación de Clave 47- Zona de equipamiento Deportivo, siendo de aplicación el art. 216 del PGOU que regula las condiciones urbanísticas del uso dotacional educativo, cuyo texto vigente se incluye a continuación:

#### **Artículo 216**

*Zona de equipamiento deportivo (clave 47).*

*1.-Definición: Zona determinada por la previsión de instalaciones para el ejercicio del uso pormenorizado deportivo.*

*2.-Condiciones de uso:*

*a) Uso dominante: Deportivo en sus tres categorías, ordinario, especial y singular.*

*b) Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, oficinas, aparcamiento, administrativo, asistencial (únicamente para la zona U/IV-47/64-B), seguridad, espacios libres y zonas verdes, viario, estacionamiento de autobuses e infraestructuras básicas.*

*c) Usos incompatibles: Todos los demás.*

*d) Uso exclusivo: No se determina.*

*3.-Condiciones para la edificación:*

*a) Tipo de ordenación: Edificación aislada en parcela.*

*b) Forma y tamaño de la parcela: La determinada en Los planos numero 2 y numero 3 de los de ordenación.*

*c) Ocupación máxima: 85 por ciento.*

*d) Altura máxima de las construcciones: 15 metros.*

*e) Número máximo de plantas: No se determina.*



## AJUNTAMENT DE PATERNA AREA DE SOSTENIBILIDAD

f) Separaciones mínimas a lindes de parcela 3 metros; entre edificaciones interiores a la parcela, 2'00 metros.

g) Edificaciones auxiliares: Se permiten.

e) Para el uso asistencial que se desarrolle en la zona U/IV-47/64-B, los parámetros serán los que demanden las necesidades derivadas del programa funcional a implantar necesario para el uso.

Se deberán tener en cuenta la integración en el entorno, derivada de las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Túria.

4.- Condiciones de aplicación de los usos compatibles:

a) Los usos a los que se refiere el apartado b) del párrafo 2 de este artículo, ostentaran la condición de compatibles en tanto se dispongan para su ejercicio al servicio del uso dominante o como parte integrante del mismo.

b) El uso vivienda unifamiliar se limitará a satisfacer la demanda de alojamiento de un solo empleado de los encargados del mantenimiento y custodia de las instalaciones para el ejercicio de los usos dominante y compatibles, cuando ello, resulte necesario.



## AJUNTAMENT DE PATERNA AREA DE SOSTENIBILIDAD

### MEMORIA JUSTIFICATIVA

#### 5. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Tal como se ha expresado en el punto 1 "Ámbito y objeto", el fin de la modificación puntual es posibilitar la implantación del uso dotacional sanitario y asistencial en las parcelas de uso dotacional U/IV-47/43, perteneciente a sistema local de dotaciones publicas, y U/IV-47/58 perteneciente a sistema general de dotaciones publicas, ambas suelo dotacional Clave 47, zona de equipamiento docente del PGOU de Paterna.

La modificación elimina para el uso sanitario y asistencial la necesidad de disponerse al servicio del uso dominante, es decir, en la parcela objeto de la presente modificación puntual podrá desarrollarse el uso asistencial sin necesidad de que este uso sea complementario de un uso docente.

A su vez, y con el fin de permitir el programa de un uso sanitario y asistencial según las necesidades concretas de la actividad asistencial que se requiera implantar, se establece que los parámetros urbanísticos sean los necesarios para el uso concreto de la actividad.

#### 6. ORDENACIÓN PROPUESTA

Con el fin de cumplir los objetivos pretendidos en la presente modificación, el artículo 216 del Plan General de Ordenación Urbana queda redactado del siguiente modo:

##### Artículo 216 modificado

*Zona de equipamiento deportivo (clave 47).*

*1.-Definición: Zona determinada por la previsión de instalaciones para el ejercicio del uso pormenorizado deportivo.*

*2.-Condiciones de uso:*

*a) Uso dominante: Deportivo en sus tres categorías, ordinario, especial y singular.*

*b) Usos compatibles: Vivienda unifamiliar, oficinas, aparcamiento, administrativo, asistencial (únicamente para la zona U/IV-47/64-B), **Sanitario y Asistencial (únicamente para las parcelas señalada U-IV -47-43 y U-IV -47-58)**, seguridad, espacios libres y zonas verdes, viario, estacionamiento de autobuses e infraestructuras básicas.*

*c) Usos incompatibles: Todos los demás.*

*d) Uso exclusivo: No se determina.*

*3.-Condiciones para la edificación:*

*a) Tipo de ordenación: Edificación aislada en parcela.*

*b) Forma y tamaño de la parcela: La determinada en Los planos numero 2 y numero 3 de los de ordenación.*

*c) Ocupación máxima: 85 por ciento.*



## AJUNTAMENT DE PATERNA AREA DE SOSTENIBILIDAD

- d) *Altura máxima de las construcciones: 15 metros.*
- e) *Número máximo de plantas: No se determina.*
- f) *Separaciones mínimas a lindes de parcela 3 metros; entre edificaciones interiores a la parcela, 2'00 metros.*
- g) *Edificaciones auxiliares: Se permiten.*
- h) *Para el uso asistencial que se desarrolle en la zona U/IV-47/64-B, los parámetros serán los que demanden las necesidades derivadas del programa funcional a implantar necesario para el uso.*

*Se deberán tener en cuenta la integración en el entorno, derivada de las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Túria.*

***i) Para las parcelas dotacionales U-IV -47-43 y U-IV -47-58, los parámetros urbanísticos definitorios de la edificación serán los determinados por las necesidades del uso sanitario y asistencial .***

*4.-Condiciones de aplicación de los usos compatibles:*

*a) Los usos a los que se refiere el apartado b) del párrafo 2 de este artículo, ostentaran la condición de compatibles en tanto se dispongan para su ejercicio al servicio del uso dominante o como parte integrante del mismo.*

***Para las parcelas dotacionales U-IV -47-43 y U-IV -47-58 el uso compatible sanitario y asistencial se podrá implantar sin necesidad de disponerse al servicio del uso dominante.***

*b) El uso vivienda unifamiliar se limitará a satisfacer la demanda de alojamiento de un solo empleado de los encargados del mantenimiento y custodia de las instalaciones para el ejercicio de los usos dominante y compatibles, cuando ello, resulte necesario.*

### 7. ALCANCE Y CARÁCTER DE LA MODIFICACIÓN: ORDENACIÓN PORMENORIZADA

El alcance de la presente modificación de planeamiento afecta únicamente a la ordenación pormenorizada, como expresamente dispone el Art. 35 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP), de acuerdo con los siguientes apartados del mismo:

*“d) la regulación detallada de usos en cada subzona (...).”*

Asimismo, de acuerdo con el art. 67.7 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP): *“7. Tendrá, en todo caso, la consideración de modificación de la ordenación pormenorizada de planeamiento, a los efectos de este texto refundido, el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública. Se precisará informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de dicho uso.”*

Por lo que al amparo del artículo 44.6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP), le corresponde al ayuntamiento su aprobación.



## AJUNTAMENT DE PATERNA ÀREA DE SOSTENIBILITAT

### 8. JUSTIFICACIÓ DEL CUMPLIMENT DE ESTÀNDARS DOTACIONALS.

La modificació del Plan General de Ordenació Urbana no altera elements de la red primària de dotacions públiques del municipi, limitant-se a incloure la compatibilitat d'un ús dotacional, el sanitari i assistencial, dins d'un àrea grafada per a un altre ús dotacional esportiu, per la qual cosa no es modifiquen la reserva dotacional vigent.

### 9. TRAMITACIÓ.

Atenint a l'art. 49 del Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell per el qual s'aproba el Text Refundit de la Ley de Ordenació Territorial Urbanisme i Paisatge (TR LOTUP), l'òrgan ambiental i territorial serà el ajuntament, ja que es tracta d'un instrument de planejament urbanístic que afecta a la ordenació pormenoritzada del sòl urbà.

D'acord amb l'art 52 del Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell per el qual s'aproba el Text Refundit de la Ley de Ordenació Territorial Urbanisme i Paisatge (TR LOTUP), serà l'òrgan ambiental i territorial estratègic el que ha de determinar el mode de tramitació, que en principi s'estima com a simplificada, ja que ens trobem en una modificació puntual de índole menor.

A aquests efectes s'elabora el Document Inicial Estratègic juntament amb el projecte de modificació puntual, que són els documents que es presenten per a la tramitació de l'avaluació ambiental i territorial estratègica regulada en els articles 52 i 53 del Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell per el qual s'aproba el Text Refundit de la Ley de Ordenació Territorial Urbanisme i Paisatge (TR LOTUP), amb l'objectiu d'obtenir la corresponent resolució de l'Informe d'Avaluació Ambiental i Territorial Estratègic,

Obtingut l'Informe d'Avaluació Ambiental i Territorial Estratègic, s'aprovarà la tramitació conforme a l'art. 61 del Decret Legislatiu 1/2021, de 18 de juny, del Consell per el qual s'aproba el Text Refundit de la Ley de Ordenació Territorial Urbanisme i Paisatge (TR LOTUP),

### PLANOS

La modificació puntual pretendida no suposa cap modificació en els plans de Plan General de Ordenació Urbana, ja que, tal com s'ha exposat, afecta únicament a les normes urbanístiques, en concret a l'article 216 del PGOU.

Paterna, desembre 2023

La Directora Tècnica de l'Àrea de Sostenibilitat i Vertebració Territorial

Fdo. Paula Guillem Carrau

GUILLEM CARRAU, PAULA  
Directora Tècnica Àrea  
Sostenibilitat i Vertebració  
Territorial



## AJUNTAMENT DE PATERNA ÀREA DE SOSTENIBILITAT

### MEMORIA DE SOSTENIBILITAT ECONÒMICA.

Se redacta este apartado en cumplimiento de la siguiente normativa:

- Artículo 22.4 y 22.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana que exige, por una parte, una memoria en la que se pondere el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la presentación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos. Y, por otra parte, una memoria que asegure la viabilidad económica de la actuación.

#### **Memoria de sostenibilidad económica**

La presente modificación no tiene incidencia alguna en los presupuestos municipales, puesto que no incrementa los costes de mantenimiento de las urbanizaciones ni de los servicios que debe prestar el Ayuntamiento.

Es más, la nueva regulación de los usos compatibles en la parcela no supondrá una disminución de la implantación de nuevas actividades o instalaciones, sino, tan solo, su direccionamiento hacia emplazamientos más idóneos. Por lo tanto no supondrá una disminución de ingresos en conceptos de impuestos de actividades, obras y bienes inmuebles.

Por otra parte, la presente modificación no alterará la presencia en el mercado de suelo destinado a usos productivos.

Paterna, diciembre 2023

La Directora Técnica del Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial

Fdo. Paula Guillem Carrau



## AJUNTAMENT DE PATERNA AREA DE SOSTENIBILIDAD

### ESTUDIO DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

De acuerdo con el artículo 39 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP), que refiere, entre otros aspectos, a la documentación de los planes de ordenación pormemorizada, este documento debe incorporar un Estudio de Integración Paisajística.

No obstante, de acuerdo con el art. 6 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial Urbanismo y Paisaje (TR LOTUP) : *“En los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada que no tengan incidencia en el paisaje no será exigible estudio de integración paisajística, en caso de que así lo determine el órgano ambiental, así como un informe del departamento con las competencias de paisaje”* . Dado el carácter del documento de planeamiento que se tramita, se considera que no se precisa Estudio de Integración Paisajística. Se mantienen los parámetros edificatorios previstos y de la urbanización, ya ejecutada. Este planeamiento no altera las normas de ordenación y edificación que afectan a dichos elementos urbanos. La nula incidencia sobre el paisaje de este documento hace innecesaria la incorporación de Estudio de Integración Paisajística.

Paterna, diciembre de 2023

La Directora Técnica del Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial

Fdo. Paula Guillem Carrau



## AJUNTAMENT DE PATERNA AREA DE SOSTENIBILIDAD

### JUSTIFICACIÓN ESTUDIO SOBRE EL IMPACTO DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PLANEAMIENTO

La modificación puntual es una modificación de carácter menor y no se trata de una actuación de rehabilitación, regeneración y renovación urbana limitándose a ampliar los usos compatibles en unas parcelas dotacionales deportivas, con la introducción de otro uso igualmente dotacional, el sanitario y asistencial.

De acuerdo con el artículo 413 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, sobre Cohesión social, perspectiva de género y urbanismo:

*“1. La ordenación territorial y urbanística procurará las condiciones necesarias para conseguir ciudades socialmente integradas, evitando soluciones espaciales discriminatorias que generen áreas marginales y ambientes de exclusión social, que son contrarias a los valores constitucionales.*

*2. Las políticas y los planes de las administraciones públicas en materia de urbanismo y ordenación del territorio deben incluir medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre las personas. En este sentido, la perspectiva de género se debe de incluir en el diseño, la definición y la ejecución del planeamiento urbanístico y cumplir con los criterios del anexo XII de esta ley y, como mínimo, con los elementos clave siguientes:*

*a) La interrelación, proximidad y combinación de los usos para hacer confluir las cuatro esferas de la vida cotidiana –productiva, reproductiva, política y personal– y otorgarles el mismo valor.*

*b) La sostenibilidad como eje que, de forma transversal, impregna todo el urbanismo que debe tener cuidado del medio: agua, energía, contaminación, suelo, residuos, medio natural, zonas verdes o espacios naturales.*

*c) Emplear el concepto de ciudad cuidadora como modelo urbano, es decir, que el espacio urbano, movilidad, transporte público, accesibilidad, seguridad, equipamiento y diseño de las viviendas están en función de las personas y la vida cotidiana.*

*d) Garantizar el derecho de información de la ciudadanía y de los colectivos afectados, así como fomentar la participación ciudadana en todas las fases, teniendo especial cuidado de incluir tanto la paridad como la diversidad en todas las vertientes, incluida la participación de la infancia. Hay que priorizar criterios inclusivos y favorecer la equidad en el acceso a los servicios e infraestructuras urbanas.*

*e) El uso de lenguaje inclusivo en la redacción de los documentos y la adaptación del lenguaje en los procesos participativos para fomentar la inclusión.*

*3. La elaboración y seguimiento de los instrumentos territoriales y urbanísticos garantizará el derecho de información de los ciudadanos y colectivos con intereses afectados, y fomentará la participación ciudadana en todas sus fases.*

*4. La ordenación urbanística reservará suelo, de acuerdo con el artículo 33 de esta ley, para viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, ponderando las necesidades municipales y supramunicipales, con una distribución territorial equilibrada y una adecuada conexión con los equipamientos y servicios.*



## AJUNTAMENT DE PATERNA ÀREA DE SOSTENIBILITAT

*5. Los planes municipales ordenarán las reservas de dotaciones públicas y la obtención del suelo necesario para implantarlas, de acuerdo con la planificación sectorial en materia sanitaria, educativa, de servicios sociales, administrativa y de infraestructuras. Los órganos administrativos competentes en estas materias participarán en los procesos de aprobación de los planes.”*

Al respecto, se exponen a continuación los motivos por los que se considera que el documento carece de relevancia desde el punto de vista de género:

- La propuesta no implica una actuación de urbanización. No se crean nuevos barrios, equipamientos, viales, que deben analizarse desde el punto de vista del impacto de género, y en particular desde el objetivo de perseguir la igualdad entre mujeres y hombres y posibilitar el acceso de aquellas a los servicios y equipamientos en igualdad de condiciones.
- La propuesta no afecta, ni de forma directa ni de forma indirecta a hombres y mujeres desde el punto de vista de la igualdad ni incide en el acceso a los recursos por parte de estas últimas (becas, puestos de trabajo, composición de comisiones, etc.), por lo que carece de impacto de género.

El documento no requiere, por tanto, informe específico sobre el impacto de la perspectiva de género en el planeamiento.

Paterna, diciembre 2023

La Directora Técnica del Área de Sostenibilidad y Vertebración Territorial

Fdo. Paula Guillem Carrau